

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 75

Fecha: 27/06/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00097	ACCION DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HACIENDA LISBOA SAS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto nombra auxiliar de la justicia RELEVA PERITO CONTADOR Y DESIGNA NUEVO PERITO	23/06/2017	222	1
76001 3333015 2015 00212	ACCION DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZOILO MARIA GIRALDO LEON	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP	Auto resuelve solicitud NIEGA APLAZAMIENTO	23/06/2017	208	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 27/06/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

222

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a la fecha el perito designado no se ha hecho presente para tomar posesión del cargo, por lo que la profesional universitaria Nidia Cristina Rodríguez García se comunicó con la perito contador Olga Isaura Abello Solis, quien manifestó que ha tenido problemas de salud, por lo que no tiene conocimiento del proceso, sin confirmar su presencia al Despacho para tomar posición del cargo.

Para su consideración.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017


PAOLA ANDRÉA CUELLO VICTORIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 608

Santiago de Cali, 23 JUN 2017

Proceso No. : 7600133330152015 – 00097
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : HACIENDA LISBOA SAS Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

De conformidad con lo indicado en el Informe Secretarial que antecede, se observa que en efecto el perito designado no se ha presentado a tomar posesión del cargo para el cual fue encomendado, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

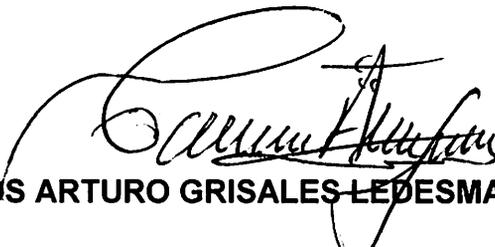
PRIMERO: RELEVAR al perito contador, por las razones antes expuestas.

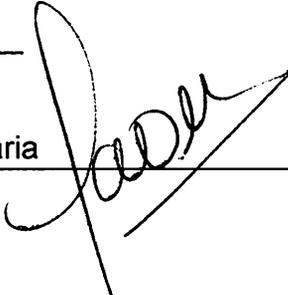
SEGUNDO: DESÍGNESE como perito contador público al señor ALBORNOZ ALFONSO NORMA MERY, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho y se ordena comunicar el nombramiento a quien corresponda en la Calle 16 A No. 23 – 44 Teléfono: 8819299 – 3146033643, a fin de que rinda dictamen pericial ordenado en auto No. 481 del 21 de septiembre de 2016 (folio 209).

TERCERO: COMUNÍQUESELE su nombramiento a la citada señora para que comparezca a tomar posesión el día 29 de junio de 2017 a las 2:00 p.m. y en caso de no tomar posesión en dicho término se procederá a su remplazo y excluido de la lista, salvo justificación aceptada (art. 50 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>		
EN	ESTADO	ELECTRONICO No.
	75	
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
CALI,	27 JUN. 2017	
	Secretaria	

208

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el día 13 de junio calendario, la apoderada del Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A. solicitó aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, programada para el día 12 de julio de 2017 a las 4:00 p.m. (folios 198-207), toda vez que para la fecha tiene señalada audiencia de pruebas en la ciudad de Pasto – Nariño.


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)
Auto de Sustanciación N°

Proceso No. 76001-33-33-015-2015-00212-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ZOILO MARIA GIRALDO LEÓN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

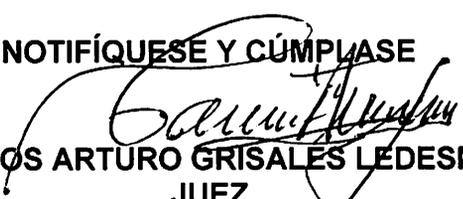
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la causal invocada por la apoderada respecto de solicitar el aplazamiento no tiene asidero para el despacho, y que en sentencia No. 47 del 26 de abril hogaño se resolvió exonerar de responsabilidad al Instituto Colombiano Agropecuario ICA como entidad llamada en garantía, no es necesaria su comparecencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

No acceder al aplazamiento de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., programada para el día 12 de julio del año 2017 a las 4:00 p.m., solicitada por la apoderada del Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A., por lo comentado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

NGG.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO.
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 75
Cali, 27 JUN. 2017
Secretaria, 